



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 500014003-006-2021-00655-00
Clase Proceso: SUCESIÓN
Causante: PEDRO VANEGAS SOTO (Q.E.P.D.)
Auto No. 172 Avoca Conocimiento
Ordena Por Secretaria

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio, el 17 de octubre de 2023, en consecuencia:

Revisada la presente demanda de -SUCESIÓN INTESTADA-, advierte el Juzgado, con el fin de dar continuidad al trámite, se procederá a ordenar por secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero y segundo del auto de 14 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, frente al emplazamiento de los herederos determinados del causante, los señores **JORGE HERNANDO VANEGAS CONTENTO** y **ANDRÉS FELIPE VANEGAS PENAGOS**.

Ahora bien, de la solicitud elevada por parte de la apoderada actora el 26 de julio de 2022, frente a dar *impulso procesal* de memorial adiado el 31 de mayo de 2022, se precede que en el expediente digital de la referencia no se aportó dicho memorial, como pasa a revisarse:

	02ActaReparto.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	18,5 KB	Privado
	03AlDespacho.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	143 KB	Privado
	04AutoInad.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	208 KB	Privado
	05Subsanacion.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	4,95 MB	Privado
	06AlDespacho.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	179 KB	Privado
	07AutoDeclApeSuce.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	291 KB	Privado
	08SolicitudEmplazar.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	2,30 MB	Privado
	09AlDespacho.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	179 KB	Privado
	10AutoOrdenaEm.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	75,5 KB	Privado
	11SolicitudImpulso.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	385 KB	Privado
	12AlDespacho.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	138 KB	Privado
	13AutoOrdenaRem.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	290 KB	Privado
	14OficinRemiteProceso.pdf	11/10/2023	Juzgado 11 Civil Munic	171 KB	Privado

Por lo anterior, con la finalidad de resolver la misma, la apoderada deberá allegar copia del memorial con su correspondiente fecha de envío.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

SEGUNDO: Se **ORDENA** por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero y segundo del auto de 14 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio (M).

NOTIFÍQUESE

(Firmado Digitalmente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
Juez



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dfad3e09026c272c0916c9272979ab80199bd0b57fdf4d14897bcc2997a120**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 133 Libra Mandamiento

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real

Radicado: 50001400301120230024700

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia se observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del proceso y aquellas normas especiales establecidas en los cánones 422 y 468 y ss ibídem, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en virtud de los cuales el acreedor está habilitado para hacer efectiva la garantía real constituida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-124799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días DAIAM CAMILO PARRADO NIETO, mayor de edad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en Título ejecutivo - Pagaré -así:

Pagaré No.05709096600332713

1. SESENTA Y UN MILLONES UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$61.001.932,43)., por concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el título valor referido y hasta a la fecha de la presentación de esta demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art.19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 13,80% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
3. UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$1.881.692,45 Por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales equivalen las cuales se discriminan así:

11/marzo/2023	\$143.021,73
11/abril/2023	\$211.796,02
11/mayo/2023	\$213.355,09
11/junio/2023	\$214.925,63
11/julio/2023	\$216.507,74
11/agosto/2023	\$218.101,49



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

11/septiembre/2023	\$219.706,98
11/octubre/2023	\$221.324,28
11/noviembre/2023	\$222.953,49

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortizaciones descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 13,80% anual efectivo sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.
5. TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.637.328,46) M/CTE, Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 11/marzo/2023, discriminadas de la siguiente manera:

11/marzo/2023	\$ 0,00
11/abril/2023	\$460.203,89
11/mayo/2023	\$458.644,82
11/junio/2023	\$457.074,26
11/julio/2023	\$455.492,15
11/agosto/2023	\$453.898,41
11/septiembre/2023	\$452.292,94
11/octubre/2023	\$450.675,60
11/noviembre/2023	\$449.046,39

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía hipotecaria, según lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores – pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada, disponiendo que se libre el oficio respectivo a la



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

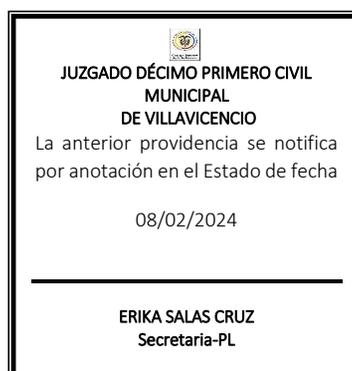
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta correo Electrónico:documentosregistrovillavicencio@Supernotariado.gov.co para su inscripción, inmueble identificado con la Matrícula Número . 230-124799, tal como lo dispone el No 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibídem. Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible. Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio donde se encuentre ubicado cada inmueble para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder de la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO CC. 1.121.923.754 de Villavicencio TP. 308.532 del C.S de la J. y Reconocer personería Jurídica al FRANK SEBASTIAN RUSINQUE BLANCO CC. No 1.121.950.197 de Villavicencio Tarjeta Profesional No 387.667 conforme al mandato aportado.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
Juez



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8f346877e891f42ff715f73c571fa86226aecd1e76c9b95620928bce564198**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

Auto No. 134 Corrección de Auto
Radicado: 50001400301120230027700
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, observado el escrito de la demanda con sus anexos, y la solicitud de corrección, se procede a corregir el auto No. 093 de fecha 26 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago de manera errónea a favor de **OLGA MAIYURI TORO VILLAMIL** siendo lo correcto **RUPERTO SUTA LADINO**.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del C. G. P. (Corrección de errores aritméticos y otros), el que dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto, de oficio o a solicitud de las partes, mediante auto...” “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Atendiendo lo anterior, el despacho accederá a la solicitud elevada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto al yerro incurrido en el auto referido.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto No 093 de fecha 26 de enero de 2024, en lo concerniente a corregir el nombre del ejecutado, el cual es **RUPERTO SUTA LADINO** y no **OLGA MAIYURI TORO VILLAMIL**. Como quedo registrado.

SEGUNDO: El auto corregido quedara de la siguiente manera en su parte resolutive:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días **RUPERTO SUTA LADINO** pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:

Pagaré No. 1500172938

1. SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.669.257) por concepto de capital de la obligación del referido pagaré.
2. OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$861.431) por conceptos de intereses causados y no pagados desde el 18 de septiembre del 2023 al 18 de noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.669.257), a la tasa moratoria máxima legal vigente, hasta el momento en el que se haga el pago, desde el 19 de noviembre de 2023.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, conforme al mandato otorgado. Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b945e2d6e216539014c4f773f699191d6af5a7a429110cb1bc1b48cc24463f**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 118 INADMITE

Radicado: 50001400300920230044400

Proceso: PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio del 28 de septiembre de 2023, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

Se allega al despacho el presente proceso VERBAL DE REIVINDICACION DE BIEN INMUEBLE interpuesto contra ORLANDO VASQUEZ y a favor de HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, MARIA EIDI MARTINEZ VASQUEZ y ILDER ALIRIO MARTINEZ TORRES, este despacho se dispone realizar la correspondiente calificación, de la misma, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, del C.G.P y artículo 946 del C. Civil y decreto ley 2213 del 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual se requiere a la parte demandante para que:



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. *Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (Ley 2213 de 2022 art. 6).*
2. *Incorpórese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación, con fecha de expedición no mayor a un mes.*
3. *Alléguese el avalúo del bien inmueble que se pretende reivindicar, a efectos de determinar la cuantía.*
4. *Adecue el acápite competencia, conforme a lo estipulado en el No 7 del artículo 28 del C.G.P.*
5. *Allegar el avalúo catastral del bien inmueble materia de estudio, y consecuentemente, estimar la cuantía en los términos del art. 26 No 3 del C.G.P.*
6. *Dentro de la demanda se indica que el señor ILDER ALIRIO MARTINEZ TORRES se encuentra fungiendo como sucesor procesal del señor ALIRIO MARTINEZ VASQUEZ, no obstante, sea lo primero indicar que, el termino de sucesor procesal no aplica para el caso que nos ocupa, dado que esta definición deriva del desarrollo de un proceso, donde el demandante o el demandado sea reemplazado por otro sujeto que pasa a ocupar su sitio en el litigio, al haberse producido un cambio en la titularidad de los derechos subjetivos que conforman el objeto del proceso, y por tal motivo se le denomina como sucesor procesal.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, deberá aclarar en calidad de qué obra dentro de estas diligencias, allegando si es el caso registro civil de nacimiento y registro civil de defunción, con el fin de acreditar el parentesco.

7. Dentro de el hecho primero se indica que los señores HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, MARIA EIDI MARTINEZ VASQUEZ y ILDER ALIRIO MARTINEZ TORRES identificados con cedula de ciudadanía Nos 17.311.116, 40.372.647 y 86061647 adquirieron un lote de terreno mediante adjudicación en sucesión y cuya anotación reposa en certificado de libertad y tradición No 230-9566, No obstante, en el mismo no coinciden la cedula de ciudadanía del señor ILDER ALIRIO MARTINEZ TORRES por lo cual deberá aclarar.

8. Debe indicar a partir de qué fecha el señor ORLANDO VASQUEZ se encuentra realizando posesión sobre el bien objeto de litigio.

En merito en lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Avocar conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente, continúese con los trámites respectivos.*

SEGUNDO: *INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Jueza



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb0cee0defa516301f07dec6cae61f9b814e49da7e9ae9cf5f8538c88caa7d2**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 142 Rechaza de Plano

Radicado: 50001400301120240000700

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Se allega al despacho PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, subsanado en término, el cual fue interpuesto contra COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO LTDA Y JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO. por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28, 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto ley 2213 del 2022.

El artículo 28 del C.G.P. determina frente a la COMPETENCIA TERRITORIAL lo siguiente: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (subrayado del despacho)

Dentro del escrito de subsanación el apoderado del ejecutante, respecto de la solicitud de aclaración realizada por esta juzgadora, da respuesta en los siguientes términos:

“...2)“Así mismo deberá aclarar la dirección aportada ya que no coincide con la registrada en los anexos allegados dentro del contrato de leasing obrante a folio 7-16 y dentro del certificado de existencia y representación de e la comercializadora del pacifico...” “...Me permito indicarle que la dirección incorporada en el acápite de notificaciones de la demandada Comercializadora del pacifico, no concuerda con la informada en el contrato leasing, ya que de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P en consonancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación de las personas jurídicas se debe realizar a la dirección así: Art 291 C.G.P: “Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.” (negrilla y subrayado fuera de texto). Arto 8° LEY 2213 DE 2022: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado...” (negrilla y subrayado fuera de texto). De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se incorporó en el acápite de notificaciones la dirección para tal fin, informada por la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica, en cumplimiento de las normas precitadas, razón por la cual dicha dirección no concuerda con la incorporada en el contrato leasing...”

De acuerdo con lo anterior, la parte ejecutante señala como lugar de notificaciones judiciales de la parta ejecutada las siguientes: CR 33 19 23 Barrio Florida, , perteneciente a la comuna No 8, así las cosas es pertinente indicar por parte de esta Juzgadora que la competencia territorial de este Juzgado, le fue asignada exclusivamente para la COMUNA UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS Y SIETE de la ciudad de Villavicencio - Meta, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

del Departamento del Meta, mediante Acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Por tal motivo, es claro que la dirección relacionada, no corresponde a ninguna de las comunas indicadas anteriormente, haciendo parte de la comuna No 8, siendo entonces procedente aludir por parte de esta servidora que este Despacho no asume el conocimiento del proceso de la referencia por no ser competente.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar nulidades, y como quiera que esta jueza no está autorizada legalmente para asumir la competencia del asunto, en acatamiento de las normas indicadas, y en aplicación del artículo 90 en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso, DEVENDRÁ rechazar de plano la presente demanda y remitirla al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO-META.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

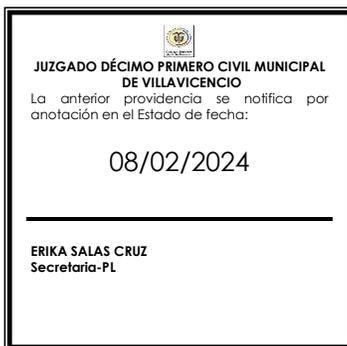
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO Y JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad de Villavicencio, por lo expuesto anteriormente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ





JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe60275f7827d369178daabefb18395d1f4bf26c91024ff85cc5e6df544dfee4**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 157 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120240001200

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS CARLOS GUERRERO PINZON, pague a favor de CREDISUEÑOS RL S.A.S NIT. No. 901415274-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré -, así:

Pagaré electrónico a la orden No. 1411

1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (9.596.700) a título de capital de la obligación contenida en el literal "a" del pagaré No. 1411 vencido el 11 de diciembre de 2023.
2. UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.919.340) a título de capital de la obligación contenida en el literal "b" del pagaré No. 1411 vencido el 11 de diciembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios de los NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (9.596.700), de capital del literal "a" del pagaré, liquidados a partir del (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago de todas las obligaciones, a la tasa comercial máxima legal permitida que actualmente equivale a una y media veces la del interés bancario corriente y observando las variaciones de cada mes.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Valor -Pagaré - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dr. ESNEIDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ C.C. No. 1.118.543.705 de Yopal T.P. No. 325.136 del C. S. de la J, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf35f5aa6b472284eacef49be77c5e6c5994f904caf2b486d307c17f85568a**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 162 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago
Radicado: 50001400301120240001700
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; y encontrándose en termino la subsanación allegada, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días LUZ ANGELA LEAL BONILLA, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en Títulos Valores -Pagaré -, así:

Pagaré No 15387662

1. CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.518.804) correspondiente a el valor de capital de la obligación.
2. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.326.763) correspondiente a los intereses corrientes, causados y no pagados, desde le día 20 de febrero de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley vigente desde el día 7 de octubre de 2023 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago definitivo.

Pagaré No 15387657

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.923.080) correspondiente a el valor de capital de la obligación.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2. UN MILLÓN CIENTO TRES MIL UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.103.001) correspondiente a los intereses corrientes, causados y no pagados, desde el día 10 de marzo de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley vigente desde el día 7 de octubre de 2023 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago definitivo.

Pagaré No 1815000488

1. VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.390.352,38) correspondiente a el valor de capital de la obligación.
2. SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.717.253,98) correspondiente a los intereses corrientes, causados y no pagados, desde el día 15 de febrero de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley vigente desde el día 7 de octubre de 2023 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago definitivo.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos Valores -Pagarés - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Consorcio Borrero Martin Abogados S.A.S Representado legalmente por PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO T.P.80.190 del C. S. J, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8bf2086e7e06382722c3e4ded42cb35980c28cf7e37ec1df68e727cdcf0c71**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AUTO No. 160 LIBRA MANDAMIENTO
Villavicencio, 07 de febrero de 2024
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400301120240001900

Se advierte de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado la ALBERTO MUÑOZ BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.218.091, pague a favor del CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL”, identificado con el Nit. No. 900.211.626-0 la suma de:

1.1.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de AGOSTO de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.2.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$152.102,00) por concepto de retroactivo correspondiente a los meses de ENERO y FEBRERO DE 2023.

1.2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de AGOSTO de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.3.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561.) por concepto de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

1.3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de AGOSTO de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.4.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

1.4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de AGOSTO de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.5.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1.5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de AGOSTO de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.6.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de JULIO de 2023.

1.6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de AGOSTO de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.7.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2023.

1.7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de SEPTIEMBRE de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.8.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2023.

1.8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de OCTUBRE de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

1.9.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2023.

1.9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de NOVIEMBRE de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación

1.10.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$836.561,00) por concepto de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023.

1.10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superfinanciera desde el 1 de DICIEMBRE de 2023 hasta el día en que se haga efectiva la obligación.

2- Se libra conforme al inciso 2 del artículo 431 del C. G del P. por el pago de las expensas comunes de las cuotas de administración ordinarias no pagas que en lo sucesivo se originen.

2.1- En cuanto a las cuotas extraordinarias solicitadas las mismas se deniegan por no ser de naturaleza periódica, siendo por tanto aleatorias e indeterminadas.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ CC. No. 1.121.832.507 de Villavicencio TP. No. 183.419 del C. S. de la J. conforme facultades otorgadas.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155d8a499fbc4296a0b03ac3be32660edc41343523f2082ea6c212a39dadb4fb**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

**AUTO No. 164 libra Mandamiento
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 50001400301120240002200**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, CARDENAS MARTINEZ OLIMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 17322636 pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT. 860.034.313-7 las siguientes sumas dinero con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. 17322636 así:

1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$63.133.608) por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$17.596.404) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Ejecutivo aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Sociedad AECSA S.A. identificada con NIT N° 830.059.718-5, conforme las facultades otorgadas.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f0f08747976be78bed18061e48fce98ed4d338f9626094ec1e7d4b431a6576**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AUTO No. 166 LIBRA MANDAMIENTO
Villavicencio, 07 de febrero de 2024
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400301120240002400

Se advierte de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **JHON JAIRO SANTA SAENZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.064359, pague a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** identificado con el Nit. No. 890903937-0 CON fundamento en el pagaré No. 009005541277 la suma de:

1. Por el saldo de capital la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETENTA PESOS (\$44.560.070) M/ CTE.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir desde el 22/06/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a IBAN CASCAVITA CARVAJAL CC. No. 86.042.756 de Villavicencio TP. No. 117.468 del C. S. de la J. conforme facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

N O T I F Í Q U E S E



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
Juez



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520435a71ddac8a5f931f667d61939a5f58f6cc40c6577022618d12c712afcde**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AUTO No. 176 LIBRA MANDAMIENTO
Villavicencio, 07 de febrero de 2024
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400301120240002700

Se advierte de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días la demandada **ISABEL ANZOLA CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.250.885, pague a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** identificado con el Nit. No. 890903937-0 con fundamento en el pagaré No. 000050000572207 la suma de:

1. Por el saldo de capital la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$35.400.000) M/ CTE.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal autorizada, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir desde el 26/05/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a IBAN CASCAVITA CARVAJAL CC. No. 86.042.756 de Villavicencio TP. No. 117.468 del C. S. de la J. conforme facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51f4cfe709907b8b834afd5561b1ca4587d245d1f28df8ef2408806acdeb239**

Documento generado en 07/02/2024 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 168 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120240002900

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; y encontrándose en termino la subsanación allegada, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días MARIA ISABEL PERILLA HIDROBO y AURELIO HERNANDO PERILLA SALAMANCA, paguen a favor de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META -UNIMETA., las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré -, así:

1. Tres Millones Novecientos Veinticinco Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/CTE (\$3.925.924), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 190.
2. Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Valor -Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA C.C. No. 35.263.243 de Villavicencio T.P. No. 220.708, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c008d19b6470e04d4f59148149af76360e67ba701003ecf5e4bba79d8d8a3**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 170 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 500014003011202400031-00

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; y encontrándose en termino la subsanación allegada, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., pague a favor de OFICOMCO S.A.S., las siguientes sumas de dinero contenidas en Títulos Valores -Facturas-, así:

Facturas de venta electrónicas No. FEL-15990, FEL -16323, FEL -16599, FEL-16855, FEL-17123, FEL-17408, FEL-17593, FEL-17838, FEL-17993, FEL-18282, FEL-18385 y FEL18626.

1. CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M.L.V (\$108.713.502)., discriminado de la siguiente forma:

FEL-15990	31/12/2022	\$9.059.458,50
FEL -16323	10/02/2023	\$9.059.458,50
FEL -16599	08/03/2023	\$9.059.458,50
FEL-16855	01/04/2023	\$9.059.458,50
FEL-17123	11/05/2023	\$9.059.458,50
FEL-17408	11/06/2023	\$9.059.458,50
FEL-17593	07/07/2023	\$9.059.458,50
FEL-17838	11/08/2023	\$9.059.458,50
FEL-17993	03/09/2023	\$9.059.458,50
FEL-18282	19/10/2023	\$9.059.458,50
FEL-18385	4/11/2023	\$9.059.458,50
FEL-18626	9/12/2023	\$9.059.458,50

2. Por concepto de los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente al vencimiento de las facturas FEL-15990, FEL -16323, FEL -16599, FEL-16855, FEL-17123, FEL-17408, FEL-17593, FEL-17838, FEL-17993,



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

FEL-18282, FEL-18385 y FEL18626. calculados sobre los montos insolutos de cada una de ellas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos Valores -Facturas - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO C.C. No. 1.088.290.388 de Pereira T.P. No. 396.251 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7307a20f8278ac088a5a8d17f5c8c047703535a9c2be8cb89e4ca4fde694bdc7**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 174 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago
Radicado: 50001400301120240003300
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; y encontrándose en termino la subsanación allegada, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días KEVIN ALEXANDER BULLA MONTENEGRO y JESUS ANTONIO BULLA GOMEZ, paguen a favor de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META -UNIMETA., las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré -, así:

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$293.465), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 20-2021
2. Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Valor -Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA C.C. No. 35.263.243 de Villavicencio T.P. No. 220.708, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4238bd90d288c9ae42561d77e77469ab01390b6fad176545103c4ee404a0ea1**

Documento generado en 07/02/2024 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

**AUTO No. 140 libra Mandamiento
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400301120240007100**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, ARCADIO DAVID MANOTAS LLINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.147.417 pague a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BASILIO Nit No. 901.053.521-1 las siguientes sumas dinero contenidas en el título Ejecutivo -CERTIFICADO DE ADMINISTRACION- de fecha 1 de diciembre de 2023 así:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$461.000,00) m/l., por concepto de saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración pagadera en Marzo 31 de 2022.
2. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Abril 30 de 2022.
3. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Mayo 31 de 2022.
4. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022.
5. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Julio 31 de 2022.
6. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Agosto 31 de 2022.
7. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en septiembre 30 de 2022.
8. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Octubre 31 de 2022.
9. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2022.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

10. Por SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Diciembre 31 de 2022.
11. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Enero 31 de 2023.
12. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2023.
13. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Marzo 31 de 2023.
14. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Abril 30 de 2023.
15. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Mayo 31 de 2023.
16. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2023.
17. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Julio 31 de 2023.
18. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Agosto 31 de 2023.
19. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Septiembre 30 de 2023.
20. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Octubre 31 de 2023.
21. Por SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$756.000,00) m/l., por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2023.
22. Por los intereses moratorios de los capitales descritos a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento hasta la total cancelación.
23. Por los valores vencidos, la señalada cada año por la Asamblea General de Copropietarios, por concepto de cuota mensual ordinaria de administración que en lo sucesivo se causen mes a mes, el último día de cada mes, a partir de diciembre de 2023 y hasta la total cancelación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.
24. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas mensuales ordinarias de administración que se causen, y que se llegaren a causar desde su vencimiento hasta la total cancelación.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título Ejecutivo -Certificado de Administración-, aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS C. C. No. 30.083.380 de Villavicencio T. P. No. 119524 C. S. de la J, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8aad07a82b09aa5653dfd7ad422dd1d3dbd87f570ba3dfc7297dca8ab5a1fa**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AUTO No. 155 INADMISION
Villavicencio, 07 de febrero de 2024
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400301120240007200

Dentro del proceso de la referencia. La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado NUBIA YARITZA OYOLA HOYOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032449319, a fin de que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo (PAGARÉ). Al tenor del Art. 90 del canon procesal consonante con el artículo 82 Ibídem, procede este despacho.

1.- Se observa, en el acápite de Notificaciones que en la dirección aportada no se especifica el barrio o localidad, como tampoco se indica la municipalidad, requiriéndose la dirección física exacta y precisa para la notificación de la parte demandada conforme lo establece el numeral 10 del Art. 82 No 2 del C. General del Proceso y el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

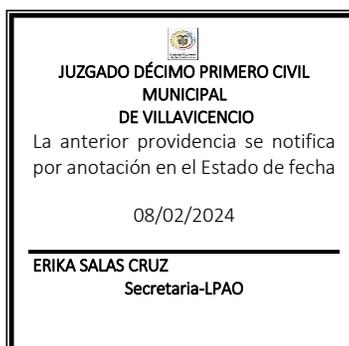
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez





JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622f61d0995ac5b49295220854fa178324dffe66a4b15d4509b6f2ac63bbd09a**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AUTO No. 156 INADMISION
Villavicencio, 07 de febrero de 2024
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400301120240007900

Dentro del proceso de la referencia. La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado NUBIA YARITZA OYOLA HOYOS identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032449319, a fin de que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo (PAGARÉ). Al tenor del Art. 90 del canon procesal consonante con el artículo 82 Ibídem, procede este despacho.

1.- Se observa, en el acápite de Notificaciones que en la dirección aportada al parecer es incompleta y no se especifica el barrio o localidad, requiriéndose la dirección física exacta y precisa para la notificación de la parte demandada conforme lo establece el numeral 10 del Art. 82 No 2 del C. General del Proceso y el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

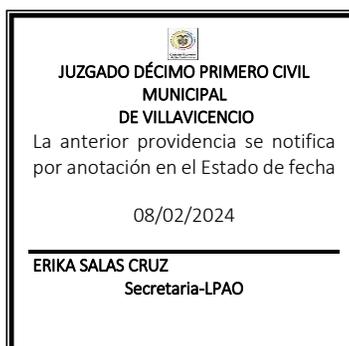
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez





JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4dbe942886890f7826834423e6dde6b29473c32d43b1408a8667b8fffd4f53**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No. 135 INADMITE

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 500014003011202400080-00

Dentro del proceso de la referencia. La parte actora COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A pretende que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado SANTIAGO GALEANO ARIZA, a fin de que se cancele la suma de dinero contenida en el Título Ejecutivo Pagaré. Al tenor del Art. 90 del canon procesal consonante con el artículo 82 ibídem, procede este despacho.

1.-Observa el despacho que, dentro del cuerpo de la demanda y los anexos aportados de manera digital, no se allegan los concernientes a lo dispuesto en el artículo 6 inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, el cual indica:

“...En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Por lo cual deberá aclarar y/o allegar so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. No. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander) T.P. No. 74.502 del C.S. de la J, conforme al mandato otorgado.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2448ecfee961c9a7db9d2033d521d85adc1f6d02672f78f284c3b3373ef7bc9f**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 136 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120240008200

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ MARINA GOMEZ CARRILLO, pague a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré -, así:

Pagaré No. 14850919

1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA m/cte. (\$9.945.740) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 14850919, con fecha de vencimiento del 6 de abril de 2023.
2. TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE m/cte. (\$3.042.414) por concepto de intereses causados hasta el 6 de abril de 2023.
3. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el 7 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

título Valor -Pagaré - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA. T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25cba74a8e0ce33f97bd9556a73967f3971c5eb9f558ae023f42ee0c821159**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 de febrero de 2024

AUTO No 138 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120240008300

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JOSE VICENTE SIERRA OROZCO, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA., las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré -, así:

Pagaré No.24154189

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$34.987.256) correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.576.306.) por concepto de intereses corrientes acusados y no pagados, desde el día 8 de mayo de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.
3. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de diciembre de 2023 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta el día de solución o pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

título Valor -Pagaré - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S representado legalmente por PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, T.P. No. 80.190. C. S. de la Judicatura, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd69c4bad1450d2a50b18e80d8ff220c19f94210a4e113224b4a75c2d94ec75**

Documento generado en 07/02/2024 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>